

AUTO NÚMERO 150 DE 04 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAVA" RNSC 045-24**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas*

*afe*



AUTO NÚMERO 150 DE 04 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAVA" RNSC 045-24**

de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20244700044782 del 30 de abril de 2024, el señor **JOSÉ MANUEL DE LA HOZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.591.815, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PAVA**", a favor del predio denominado "**PAVA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15226, con una extensión superficial de veintiocho hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta y un metros cuadrados (**28 ha 4141 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 10 de enero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 24 de mayo de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PAVA**", son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**PAVA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15226.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía en formato *pdf* del predio denominado "**PAVA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15226.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **JOSÉ MANUEL DE LA HOZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.591.815.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**PAVA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15226.

*gpc*

AUTO NÚMERO 150 DE 04 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAVA" RNSC 045-24**

En el marco de dicho análisis, se corroboro que el señor **JOSÉ MANUEL DE LA HOZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.591.815, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**PAVA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15226, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PAVA**".

**II. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JOSÉ MANUEL DE LA HOZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.591.815, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PAVA**", a favor del predio denominado "**PAVA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15226, será una extensión de veintiocho hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta y un metros cuadrados (**28 ha 4141 m<sup>2</sup>**).

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los **linderos** del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1291 del 31/07/1989 del INCORA Cartagena o de una Escritura Pública más reciente que contenga los Linderos del predio denominado "**PAVA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15226.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega plancha topográfica del predio denominado "**PAVA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15226, en formato *pdf*, tal y como se muestra a continuación:

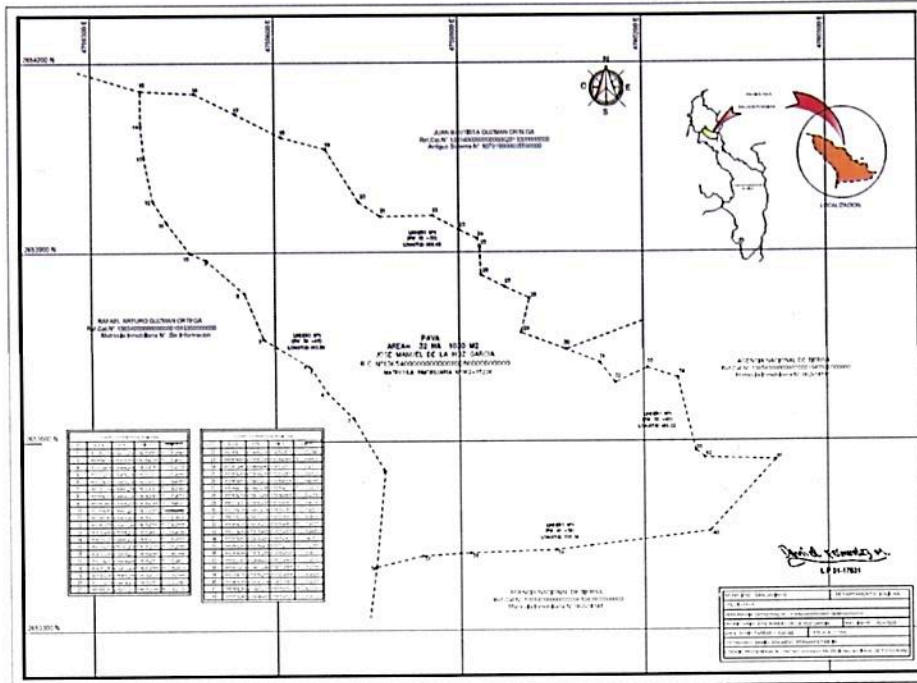
<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.





**AUTO NÚMERO . 150 DE 04 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAVA" RNSC 045-24**



- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Registro Único de Topógrafos - RUTOPO - CPNT, evidenciando que el profesional se encuentra avalado:

\* 40

*Daniel Eduardo Fernandez M.*  
LP 01-17831

MUNICIPIO SAN JACINTO	DEPARTAMENTO BOLIVAR
PRELIO PAVA	
REFERENCIA CATASTRAL N° 1365400000000000010088000000000	
PROPIETARIO JOSÉ MANUEL DE LA HOZ GARCÍA	RIAT. B.M.N.: 062-15226
AREA 32 HECTAREAS + 1030 I.42	ESCALA: 1:1500
TOPOGRAFO DANIEL EDUARDO FERNANDEZ MEJIA	
LICENCIA PROFESIONAL N° 01-17831 CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA	

**Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO**

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

**INFORMA QUE :**

El señor(a) DANIEL EDUARDO FERNANDEZ MEJIA se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula : 01-17831  
Cédula : 1051825030  
Título : TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA  
Institución : SENA  
Sanción : No registra

*aje*

**AUTO NÚMERO . 150 DE 04 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAVA" RNSC 045-24**

- Al verificar el formato de solicitud de registro, se solicita registrar un total de **28,4141 ha**, la cual corresponde al área relacionada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "PAVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15226:

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
		BOLIVAR	SANACENTO	Brasulal	L NORTE CON EL CAMINO LA VEREDA PAVA AL SUR CON EL SEÑOR YENDRY GAR ALL ANGLIA TORRES (PRELIO EL LINDANTO) AL ESTE CON EL SEÑOR JOSE FIGUEROA LINANDEZ SUHORNOLZ (PRELIO EL PORVENIR) Y AL DESTE CON EL PRELIO DEL SEÑOR GAR ALL SUZUAN	28.4141 hectáreas	28.4141 hectáreas	062-15226



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240110363287462885 Nro Matricula: **062-15226**  
 Pagina 2 TURNO: 2024-062-1-225

Impreso el 10 de Enero de 2024 a las 10:21:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

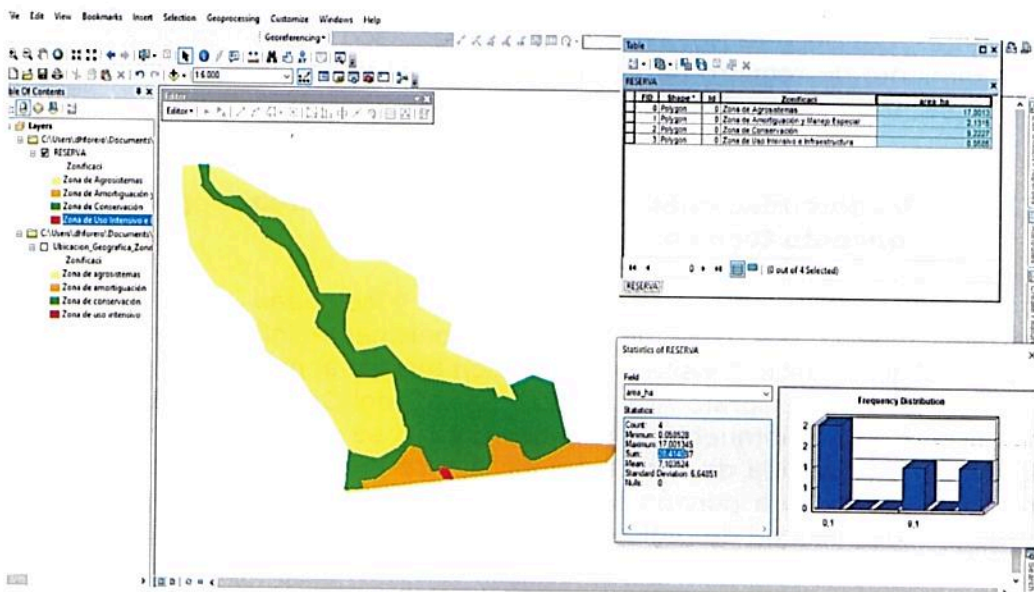
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL  
 1) PAVA 28 HTS 4141 MTS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:  
 DESTINACION ECONOMICA

- La información cartográfica en formato *shape* cuenta con un área total de **28,4140 ha**, tal y como se muestra a continuación:



*afc*

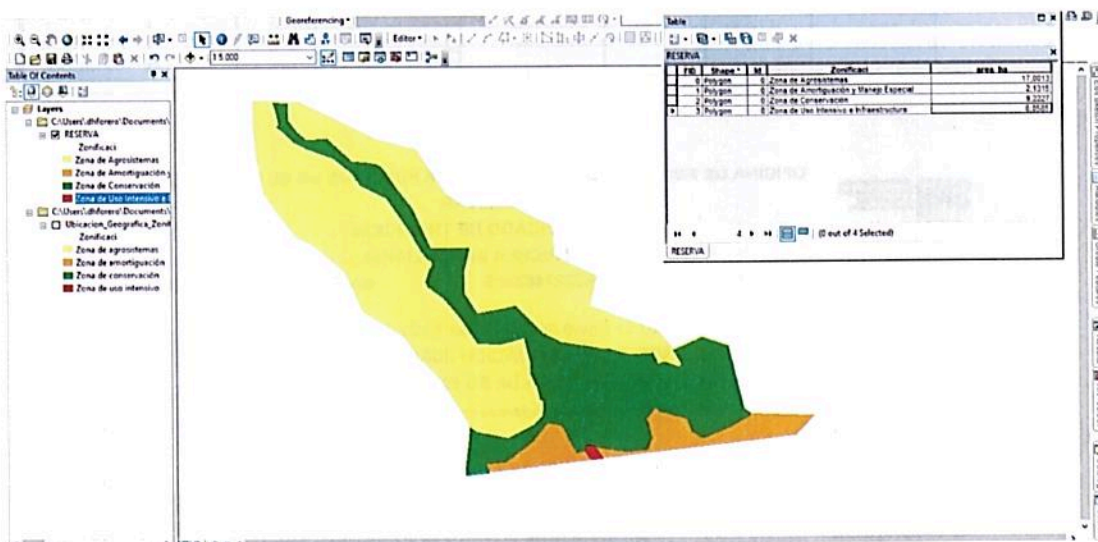


**AUTO NÚMERO 1. 15 0 DE 0 4 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAVA" RNSC 045-24**

- La zonificación se encuentra distribuida de la siguiente manera:

ZONIFICACIÓN	ÁREA ha
Zona de Conservación	9,2227
Zona de Agrosistemas	17,0013
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,1315
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0585
Total área	28,4140



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de

*afe*



AUTO NÚMERO 150 DE 04 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAVA" RNSC 045-24**

territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PAVA", a favor del predio denominado "PAVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15226, con una extensión superficiaria de veintiocho hectáreas con cuatro mil ciento cuarenta y un metros cuadrados (**28 ha 4141 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de San Jacinto, departamento de Bolívar, solicitado por el señor **JOSÉ MANUEL DE LA HOZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.591.815, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

*afc*



**AUTO NÚMERO 150 DE 04 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAVA" RNSC 045-24**

**ARTÍCULO 2.-** Requerir al señor **JOSÉ MANUEL DE LA HOZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.591.815, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1291 del 31/07/1989 del INCORA Cartagena o de una Escritura Pública más reciente que contenga los Linderos del predio denominado "PAVA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15226.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**ARTÍCULO 3.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Jacinto** y a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ MANUEL DE LA HOZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.591.815, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

*me*



**AUTO NÚMERO . 150 DE 04 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAVA" RNSC 045-24**

**ARTÍCULO 6.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 JUN 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Ángela María Torres Ramírez  
Abogada GTEA

**Revisó información cartográfica:**

Dayana Hasbleidy Forero García  
Cartógrafa GTEA

**Revisó y Aprobó**

Guillermo Alberto Santos  
Ceballos  
Coordinador GTEA

*ms*

Expediente: RNSC 045-24 PAVA